



Nº Expediente	AYTOCR2025/13645
Procedimiento	Control Financiero. Informe Anual de Morosidad.
Asunto:	Informe Definitivo
Fecha	18/08/2025
Documento firmado por	La Interventora

**INFORME DEFINITIVO DE CONTROL PERMANENTE PLANIFICABLE OBLIGATORIO
SOBRE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE
MOROSIDAD EN EL EJERCICIO 2024.**

Responsable del Órgano de Control	Esther Herrera Expósito
Fecha del Informe Definitivo	18/08/2025
Firmado	Esther Herrera Expósito
Órgano Gestor sobre el que se realizan las actuaciones de control	La Tesorería Municipal
Ejercicio sobre el que se realiza el control financiero	2024

ANTECEDENTES:

Con fecha 12 de mayo de 2025 por la intervención del Ayuntamiento Ciudad Real, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 32.2 del RD 424/2017 y de acuerdo con el Plan Anual de Control Financiero 2025 del ejercicio 2024, se **iniciaron las actuaciones de control financiero para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.**

Con fecha 17 de junio de 2025 se emitió informe provisional consistente en verificar el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, teniendo en cuenta los expedientes sobre morosidad que se remiten al Ministerio de Hacienda y Función Pública trimestralmente, y los informes trimestrales a que hace referencia el artículo 10 de la mencionada norma.

El día 24 de junio de 2025, dentro del plazo de alegaciones, el servicio de Tesorería remitió escrito de conformidad con el informe provisional remitido.

Con fecha 12 de mayo de 2025 se dio traslado al centro gestor correspondiente del inicio de la fase de ejecución del control financiero con indicación del objeto, alcance y calendario de las actuaciones de comprobación programadas.

Con fecha 17 de junio de 2025, una vez realizados los trabajos de comprobación y finalizadas las actuaciones de análisis y valoración de todos los informes trimestrales, se emitió informe provisional.





Con fecha 17 de junio de 2025 se comunicó el informe provisional al centro gestor, iniciándose un trámite de audiencia de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones de acuerdo con el apartado treceavo de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero con el siguiente resultado:

Resultado: No se han formulado alegaciones

Al no haberse formulado alegaciones, el informe provisional se convierte en definitivo.

OPINIÓN: Favorable

Como resultado de los trabajos realizados, se considera que en todos los aspectos significativos en la evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad para el ejercicio 2024 resulta conforme con la normativa que resulta de aplicación.

<<INFORME ANUAL DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE MOROSIDAD EN EL EJERCICIO 2024

De acuerdo con el artículo 31 del RD 424/2017 la Intervención General de Ayuntamiento de Ciudad Real elaboró el Plan anual de control financiero 2025 (PACF) que recoge todas las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio y que tienen el carácter de planificables. En cumplimiento del artículo 31.3 del RD 424/2017, se dio cuenta del PACF al Pleno de la Corporación.

Según lo establecido en el art 12.2 de la Ley 25/2013 y art 4.2 j del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, esta Intervención emite el siguiente informe referido al cumplimiento de la normativa en materia de morosidad correspondiente al ejercicio 2024.

I. LEGISLACIÓN APLICABLE:

- *Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.*
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*
- *Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*





- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público.
- RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Orden HAP /2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.

II. ANTECEDENTES.

La ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, en el artículo 12.2 establece que el órgano de control interno elaborará un informe en el que se evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

La normativa en materia de morosidad se encuentra contenida, en la Ley 15/2010 de 5 de Julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece que las Corporaciones Locales tienen la obligación de elaborar un informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada entidad local.

En la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en su artículo 4 se establece que:

“3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.”

Por su parte, el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público “Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:





1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.”

Añadiendo el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público “Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno”

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera, define esta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Entendiese que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la LOEPSF, establece la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al periodo medio de pago, dispone en el punto 6 que “Las Administraciones públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirán, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.





b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.”

Para determinar la forma de calcular el periodo medio de pago, se aprobó el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPSF.

El objetivo del RD 635/2014 es erradicar la morosidad de las Administraciones Públicas, y controlar la deuda comercial, evitando los retrasos en el pago de las facturas a los proveedores.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en su artículo 198.4 se establece que:

“4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio”.

III. INFORME:

OBJETIVO: *Emitir informe exigido por el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, teniendo en cuenta, los expedientes sobre morosidad que se remiten al Ministerio de Hacienda y Función Pública trimestralmente, y los informes trimestrales a que hace referencia el artículo 10 de la mencionada norma.*

ALCANCE: *Esta actuación se realiza con carácter obligatorio por estar prevista en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.*





Esta norma, junto con la Ley 15/2010, que modifica la Ley 3/2004, introduce una serie de cambios, motivados por la coyuntura económica y el aumento de impagos y/o atrasos en la liquidación de facturas vencidas, que establecen plazos de pago legales fijados a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley y adecuados a la Directiva Europea, con la finalidad de reducir los plazos de pago legalmente establecidos. Así, el riesgo más relevante en esta materia es la mora en los plazos de pago a proveedores por parte de la Administración.

El alcance de los trabajos comprende la realización de una serie de pruebas, detalladas en el programa de trabajo:

1. Comprobar el contenido de los informes de Morosidad: Pagos realizados en cada periodo y facturas y gastos pendientes de pago al final de cada periodo.
2. Verificar la existencia del informe trimestral de morosidad previsto en el artículo 4.3 de la L 15/2010.
3. Analizar el período medio de pago a proveedores (PMP) de acuerdo con lo previsto en el art. 13.6 de la LO 2/2012 que modifica el art. 4 de la Ley 3/2004 y los artículos 13.6 y 18.5 de la LO 2/2012.

1.PAGOS REALIZADOS Y FACTURAS PENDIENTES EN EL EJERCICIO:

Se comprueba el contenido de los informes de morosidad, en cumplimiento del artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, teniendo en cuenta, los expedientes sobre morosidad que se remiten al Ministerio de Hacienda y Función Pública trimestralmente, y los informes trimestrales a que hace referencia el artículo 10 de la mencionada norma, de los que se extraen los siguientes datos:

PRIMER TRIMESTRE DE 2024.

a) Pagos Realizados en el Periodo:

Pagos Realizados en el Periodo	(PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Ayuntamiento	37,48	1.853	5.413.461,01	47	1.082.682,85
IMPEFE	32,16	38	49.751,60	1	5.021,50
PMD	19,88	273	279.554,70	0	0
PMPD	34,94	18	13.364,90	0	0
TOTAL		2.182	5.756.132,21	48	1.087.704,35





b) Pagos Pendientes al Final del Periodo:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Ciudad Real	34,91	523	2.039.087,32	61	121.886,61
IMPEFE	17,39	18	21567,59	0	0
P. M. D.	22,68	90	110.213,03	5	6.450,81
P.M.P.D.	12,06	5	24.401,94	0	0
TOTAL		636	2.195.269,88	66	128.337,42

SEGUNDO TRIMESTRE DE 2024.

a) Pagos Realizados en el Periodo:

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Ciudad Real	36,82	1.933	7.341.600,51	103	1.027.857,23
IMPEFE	34,10	75	62.912,96	1	94,00
P. M. D.	23,57	379	416.653,54	9	4.120,17
P.M.P.D.	38,39	12	39.495,12	3	1.437,40
TOTAL		2.399	7.860.662,13	116	1.033.508,8

b) Pagos Pendientes al Final del Periodo:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Ciudad Real	41,69	635	1.798.782,07	187	322.649,64
IMPEFE	15,00	44	54.736,54	0	0,00
P. M. D.	34,38	129	155.298,09	31	48.841,00
P.M.P.D.	11,61	3	1.158,44	0	0,00
TOTAL		811	2.009.975,14	218	371.490,64





TERCER TRIMESTRE DE 2024.

a) Pagos Realizados en el Periodo:

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Ciudad Real	37,80	1.658	4.611.009,08	219	656.768,03
IMPEFE	23,00	87	81.257,92	1	153,91
P. M. D.	36,41	455	64.207,78	51	101.527,45
P.M.P.D.	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL		2.200	4.756.474,78	271	758.449,39

b) Pagos Pendientes al Final del Periodo:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Ciudad Real	31,75	854	2.424.268,21	265	239.959,86
IMPEFE	8,78	17	43.834,35	0	0,00
P. M. D.	14,99	108	119.046,03	2	1.074,48
P.M.P.D.	36,28	9	14.910,18	6	1.296,77
TOTAL		988	2.602.058,77	273	242.331,11

CUARTO TRIMESTRE DE 2024

a) Pagos realizados en el periodo:

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago		Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Ciudad Real	35,67	2.806	10.995.021,07	467	790.433,82
IMPEFE	21,84	109	188.323,31	0	0,00
P. M. D.	26,18	451	623.790,76	22	36.090,26
P.M.P.D.	44,85	32	29.399,45	8	1.389,42
TOTAL		3.398	11.836.534,59	497	827.913,5





b) Pagos Pendientes al Final del Periodo:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Ciudad Real	12,19	637	1.867.191,95	39	51.238,31
IMPEFE	12,17	7	31.020,99	0	0,00
P. M. D.	10,02	29	42.421,80	0	0,00
P.M.P.D.	21,09	5	5.674,42	0	0,00
TOTAL		678	1.946.309,16	39	51.238,31

INTERESES PAGADOS DUANTE EL EJERCICIO 2024

PERIODO	INTERESES PAGADOS POR INCURRIR EN MOROSIDAD
1º TRIMESTRE	0,00
2º TRIMESTRE	0,00
3º TRIMESTRE	0,00
4º TRIMESTRE	0,00
TOTAL AÑO	0,00
% TOTAL	0,00 %

LA CONCLUSIÓN DEL APARTADO HA SIDO:

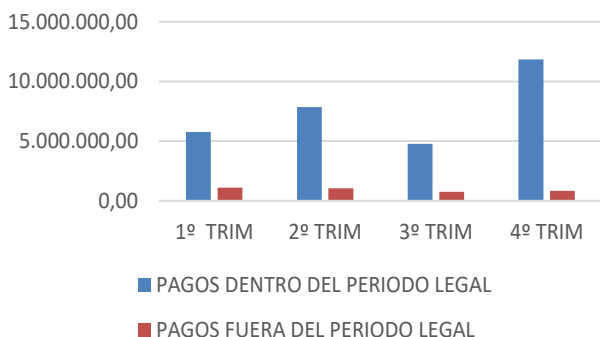
- Estos indicadores se han calculado teniendo en cuenta la información disponible en la aplicación informática que tiene este Ayuntamiento y siguiendo la Guía para la elaboración de los informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al ministerio de hacienda, en cumplimiento del artículo 4 de la ley 15/2010 de 5 de julio.
- La evolución del total de las operaciones satisfechas tanto dentro como fuera del plazo legal, según los informes de la tesorería municipal ascienden a 33.917.379,75 €, lo que supone el **78 %** de las facturas totales.

PERIODO	PAGOS DENTRO DEL PERIODO LEGAL	PAGOS FUERA DEL PERIODO LEGAL	TOTAL
1º TRIM	5.756.132,21	1.087.704,35	6.843.836,56
2º TRIM	7.860.662,13	1.033.508,80	8.894.170,93
3º TRIM	4.756.474,78	758.449,39	5.514.924,17
4º TRIM	11.836.534,59	827.913,50	12.664.448,09
TOTAL AÑO	30.209.803,71	3.707.576,04	33.917.379,75
% TOTAL	89%	11%	100%





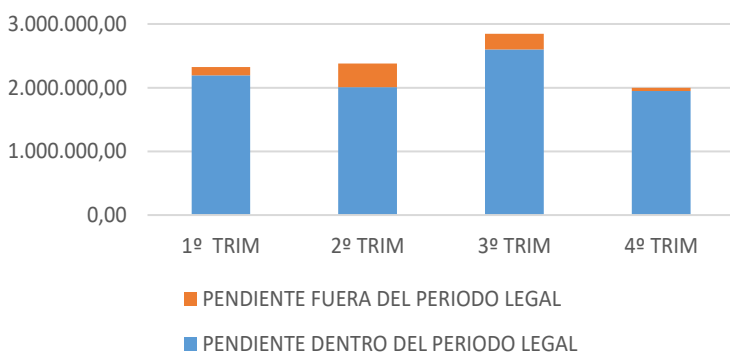
Pagos realizados en 2024



- La evolución del total de las operaciones que han quedado pendientes al final de cada periodo según los informes de la tesorería municipal asciende a 9.547.010,43 €, lo que supone el 22 % de las facturas totales.

PERIODO	PENDIENTE DENTRO DEL PERIODO LEGAL	PENDIENTE FUERA DEL PERIODO LEGAL	TOTAL
1º TRIM	2.195.269,88	128.337,42	2.323.607,30
2º TRIM	2.009.975,14	371.490,64	2.381.465,78
3º TRIM	2.602.058,77	242.331,11	2.844.389,88
4º TRIM	1.946.309,16	51.238,31	1.997.547,47
TOTAL AÑO	8.753.612,95	793.397,48	9.547.010,43
% TOTAL	92%	8%	100%

Facturas Pendientes 2024



- Los intereses abonados durante el ejercicio, como consecuencia de la realización de pagos en morosidad, han ascendido a 0,00, que suponen un 0 % sobre los totales pagados fuera del periodo legalmente establecido.





PERIODO	INTERESES PAGADOS POR INCURRIR EN MOROSIDAD	TOTAL PAGOS REALIZADOS FUERA DEL PERIODO LEGAL
1º TRIMESTRE	0,00	1.087.704,35
2º TRIMESTRE	0,00	1.033.508,80
3º TRIMESTRE	0,00	758.449,39
4º TRIMESTRE	0,00	827.913,50
TOTAL AÑO	0,00	3.707.576,04
% TOTAL	0 %	0 %

2.PERIODO MEDIO DE PAGO:

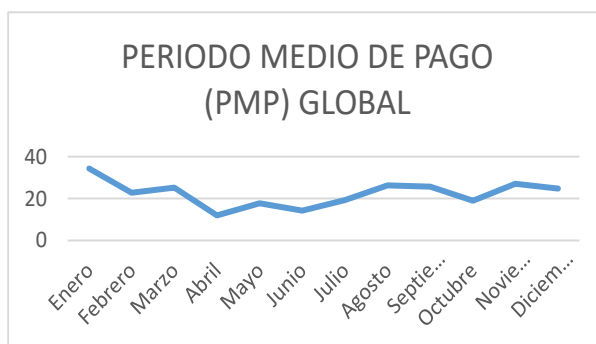
Se comprueba el contenido del PMP en los informes de morosidad, en cumplimiento del artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, teniendo en cuenta, los expedientes sobre morosidad que se remiten al Ministerio de Hacienda y Función Pública trimestralmente, y los informes trimestrales a que hace referencia el artículo 10 de la mencionada norma.

Dado que el informe de morosidad hay que ponerlo en relación con el cumplimiento del período medio de pago del Ayuntamiento, calculado tal y como dispone el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPSF, y el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el RD 635/2014, de 25 de Julio, se comprueba la metodología del cálculo y la corrección de los resultados.

Por último, se ha comprobado que la información relativa al PMP enviada al MINHAP se ha publicado en la web de la Entidad. (Art. 6.2 RD 635/2014).

1-Datos de los informes emitidos mensualmente en relación con dicho período de pago y cuyos datos respecto a los trimestres del ejercicio 2024 en los que se ha calculado. es el siguiente:

PERIODO SOBRE EL QUE SE INFORMA LA MOROSIDAD	PERIODO MEDIO DE PAGO (PMP) GLOBAL
Enero	34,35
Febrero	22,72
Marzo	25,24
Abril	11,97
Mayo	17,77
Junio	14,22
Julio	19,25
Agosto	26,27
Septiembre	25,70
Octubre	18,96
Noviembre	27,04
Diciembre	24,81





Gráficamente se pueden observar que los picos de incremento de PMP se corresponden con el aumento de facturación en enero como efecto diferido del cierre del ejercicio y las actividades de navidad y las fiestas y actividades de verano. Analizados los motivos del retraso se comprueba que no coinciden con un mayor volumen de facturas pendientes de pago fuera del periodo legal, esto indica:

- Que los motivos de incremento del PMP durante el periodo vacacional, **no se corresponde con una falta de liquidez.**
- **Tampoco se corresponde con un mayor volumen de facturación.**
- Por lo tanto, se deduce que tratándose de periodos vacacionales, **obedecen a un retraso en la tramitación de los procedimientos de aprobación** y pago de las facturas.

No obstante, la línea de evolución del PMP no se observa con elevados picos, sino que suele oscilar en torno a los 20 días.

Tan sólo en el mes de enero se superó el PMP global a proveedores, por lo que no ha sido necesario modificar el Plan de Tesorería en cumplimiento del Art.13.6 LO 2/2012 y Art. 11 bis OHAP/2105/2012.

LA CONCLUSIÓN DEL APARTADO HA SIDO:

- Para el cálculo de esta variable, se ha tenido en cuenta la guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del periodo medio de pago de las EELL publicada en febrero de 2018, en desarrollo del Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.
- Los informes de morosidad emitidos por la Tesorera Municipal, correspondientes al ejercicio 2024, han sido remitidos al Pleno de la Corporación constando en las actas de las respectivas sesiones los datos sobre el PMP de la entidad en dicho periodo.
- La Información sobre el PMP se ha remitido al Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la plataforma establecida al efecto en los plazos legalmente establecidos.
- Se observa que el PMP a proveedores se encuentra dentro de los límites legales.
- NO ha sido necesario actualizar el Plan de Tesorería. (Art.13.6 LO 2/2012; Art. 11 bis OHAP/2105/2012) En los trimestres donde el PMP Global resultó superior a 30 días.
- Se constata que la información relativa al PMP remitida al MINHAP se ha publicado en la web de la Entidad en aplicación del Art. 6.2 RD 635/2014





3.CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR PREVISTA EN EL ART.4.3 DE LA L15/2010:

Se comprueba el cumplimiento de la obligación del Tesorero de emitir informes trimestrales de morosidad prevista en el artículo 5.1.e Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y su comunicación al Pleno. Para ello se han realizado las siguientes pruebas:

Se ha comprobado la existencia del informe regulado en el artículo 4.3 de la L15/2010.	Si se han elaborado los siguientes informes trimestrales: 1º/2º/3º/4º.
Se ha comprobado si el informe incluye el número y cuantía de obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo de pago.	El contenido de los informes trimestrales incluye el número y cuantía de obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo de pago.
Se ha comprobado si se cumple el plazo máximo de pago previsto en el Artículo 4 de la L 3/2004.	Se ha cumplido en todos los trimestres el plazo máximo de pago legal a proveedores previsto a la L 3/2004.
Se ha comprobado si se ha dado cuenta en el Pleno del informe trimestral sobre el pago de las obligaciones. (Art. 4.4 L 15/2010)	Si se ha dado cuenta al Pleno.
Se ha comprobado si se ha remitido la información al MINHAP dentro de plazo. Art. 4.4 L 15/2010; Art. 4.1.b y 16 OHAP/2105/2012.	Se ha cumplido en todos los trimestres la obligación de remitir al MINHAP la información.

LA CONCLUSIÓN DEL APARTADO HA SIDO:

- Se constata el cumplimiento sobre la obligación de la Tesorería de emitir informes trimestrales de morosidad prevista en el artículo 5.1.e Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.





- Los informes han sido redactados con el contenido recomendado por la Guía para la elaboración de los Informes Trimestrales elaborada por la Subdirección General de Relaciones Financieras Con las Entidades Locales.
- Los informes de morosidad emitidos por la Tesorera Municipal, correspondientes al ejercicio 2024, han sido remitidos al Pleno de la Corporación constando en las actas de las respectivas sesiones.
- Dichos informes se han remitido al Ministerio de Hacienda a través de la plataforma, en los plazos legalmente establecidos.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se puede **CONCLUIR** que:

PRIMERO: Se observa que el PMP a proveedores se encuentra dentro de los límites legales.

SEGUNDO: Visto que el ayuntamiento de Ciudad Real cumple con la normativa en materia de morosidad, NO es necesario remitir al Estado la información prevista en la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica el artículo 11 bis de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO: En cuanto al cumplimiento de la obligación de la remisión de la información al Ministerio de Hacienda, se cumplen los plazos según la información contenida en la plataforma de remisión de datos que constan en la Oficina Virtual de Entidades Locales. (OVELL).

CUARTO: La entidad local dispone de los medios materiales y personales necesarios para un adecuado control y seguimiento de los gastos y la realización de los pagos en los plazos establecidos legalmente. No obstante, sería recomendable reforzar el servicio de tramitación de las facturas en periodo vacacional.

QUINTO: Las operaciones realizadas y que se encuentran fuera de plazo ascienden a 4.500.973,52 debido a las siguientes causas:

- Los motivos de incremento del PMP durante el periodo vacacional, no se corresponde con una falta de liquidez.
- Tampoco se corresponde con un mayor volumen de facturación.
- Por lo tanto, se deduce que, tratándose de periodos vacacionales obedecen a un retraso en la tramitación de los procedimientos de aprobación y pago de las facturas.





Por último se concluye, que las los importes de las facturas sobre las que se incurre en morosidad ascienden a los siguientes importes en cada uno de los trimestres:

PERIODO	PAGOS FUERA DEL PERIODO LEGAL	PENDIENTE FUERA DEL PERIODO LEGAL	TOTAL FUERA DEL PERIODO LEGAL	%
1º TRIM	1.087.704,35	128.337,42	1.216.041,77	1,40%
2º TRIM	1.033.508,80	371.490,64	1.404.999,44	3,29%
3º TRIM	758.449,39	242.331,11	1.000.780,50	2,90%
4º TRIM	827.913,50	51.238,31	879.151,81	0,35%
TOTAL AÑO	3.707.576,04	793.397,48	4.500.973,52	1,83%
% TOTAL	82%	18%	100%	

RECOMENDACIONES.

- La entidad Local deberá continuar con el ritmo de pagos y cobros planificados en el Plan de la Tesorería que se remite al ministerio junto con la información de la ejecución trimestral, para continuar cumpliendo los plazos previstos en:
 - La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), **para las operaciones comerciales que se deriven de contratos sujetos a la LCSP.**
 - La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con la modificación que introduce la Ley 15/2010, **para las operaciones comerciales excluidas de la LCSP.**
- Deberá reforzarse el personal responsable de la tramitación para aprobación de facturas en los periodos vacacionales.

V. RESULTADOS DEL TRABAJO:

- Como resultado de los trabajos realizados, se considera que el control financiero realizado sobre la verificación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.2 de la L25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, para el ejercicio 2024, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normativa que resulta de aplicación.





LIMITACIONES: Siendo las principales limitaciones al alcance producidas las que a continuación se enumeran:

— NO se han encontrado limitaciones>>

RESULTADOS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS

Las deficiencias que se indican a continuación, se consideran significativas, y por tanto se propone que se adopten las correspondientes medidas correctoras:

- Contratación de personal que refuerce el servicio en periodos vacacionales.

RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

El Alcalde-Presidente de la Entidad, es el responsable de diseñar, implantar y mantener el control interno en la entidad, así como de validar su cumplimiento, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos de la entidad relativos a la fiabilidad de la información financiera, la eficacia y eficiencia de las operaciones, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

RESPONSABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD LOCAL

La responsabilidad de la Intervención General es expresar una opinión sobre si los actos, operaciones y procedimiento de gestión correspondientes a la actividad analizada se adecuan a las normas jurídicas que le resulten de aplicación, exponiendo los resultados más relevantes de la actuación realizada y recomendando, en su caso, las actuaciones que resulten adecuadas para subsanar las incidencias y/o debilidades detectadas.

El objetivo de la actuación de control es obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada como base para expresar la opinión, mediante la aplicación de procedimientos y pruebas, que a juicio del órgano de control, aporten seguridad razonable de que los actos, operaciones y procedimiento de gestión están libres de incorrección material, a causa de fraude o error.

La Interventor/a

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

